

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-066-2015.**

RES. EX. N° 4/ROL N° D-066-2015

Santiago, **04 MAR 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;
5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de



10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7. Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2015, con la formulación de cargos a Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada, Rol Único Tributario N° 88.792.300-0.

8. Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-066-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, con fecha 8 de enero de 2016, dentro de plazo, Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para la infracción imputada.

10. Que los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

11. Que con fecha 3 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-066-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agroindustrias Lomas Coloradas.

12. Que, con fecha 18 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, Agroindustrias Lomas Coloradas presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo aproximado de la ejecución del programa de cumplimiento es de 61 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente durante la realización del mismo.

13. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, pero que sin embargo se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de facilitar su seguimiento y verificación, conforme se pasa a resolver.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Agroindustrias Lomas Coloradas con las correcciones de oficio que se señalan en el



Resuelvo II de esta resolución y que se entienden incorporadas al documento presentado con fecha 18 de febrero de 2016.

II. **CORRECCIONES DE OFICIO**, el programa de cumplimiento presentado, se corregirá en los siguientes términos:

1. **En relación con las acciones propuestas en el Programa, corregir de oficio lo siguiente:**

1. **En relación a la primera acción del segundo objetivo específico:**

- **Reporte Final:** Este deberá quedar de la siguiente manera: "Informe técnico que contenga; -Levantamiento fotográfico del área fechada – Destino final del material utilizado en el compostaje –Autorizaciones sanitarias pertinente para el transporte y destino final – Medios de verificación, tales como; guías de despacho, certificados de disposición, declaraciones RETC. El que se entregará a la SMA dentro de los 10 días siguientes a la aprobación del PdC".

2. **En relación a la sexta acción del segundo objetivo específico:**

- **Acción:** Esta deberá quedar de la siguiente manera: "Desarrollo de procedimiento de comunicaciones con la comunidad que incluya: i) Canales de comunicación formales entre empresa y comunidad. ii) Capacitaciones a personal de la empresa en relaciones comunitarias. iii) Difusión del procedimiento y canales de comunicación hacia la comunidad."
- **Metas:** Contar con procedimiento de comunicaciones con la comunidad dentro de plazo fijado en el programa de cumplimiento.

3. **En relación a la séptima acción del segundo objetivo específico:**

- **Acción:** Esta deberá quedar de la siguiente manera: "Elaboración de procedimiento de control de vectores que incluya: i) La formalización de las medidas, acciones y actividades que ya se desarrollan para el control de vectores a través de un procedimiento interno. ii) Capacitaciones al personal en el procedimiento que se formalice."
- **Metas:** Contar con procedimiento de control de vectores dentro de plazo fijado en el programa de cumplimiento.

4. **En relación a la segunda acción del tercer objetivo específico:**

- **Reporte Final:** Este deberá quedar de la siguiente manera: "Informe técnico que contenga: -Las especificaciones técnicas del sistema de bombas. –Programa de Inspección, mantención y conservación. –Diagrama de Proceso de RILes. –Layout Sala de Bombas. – Instrucciones de Trabajo. El que se entregará a la SMA dentro de los 10 días siguientes a la aprobación del PdC".

5. **En relación a la tercera acción del tercer objetivo específico:**

- **Acción:** Esta deberá quedar de la siguiente manera: "Limpieza diaria de obstrucciones y atascos del sistema de alcantarillado industrial".



6. En relación a la tabla de plazos totales, los plazos se deberán modificar en virtud de las modificaciones enunciadas en los numerales anteriores.

III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha y que Agroindustrias Lomas Coloradas debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

V. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., representada por Nicanor Allende Vial, domiciliado para estos efectos en Ruta 160, N° 6670, Sector Lomas Coloradas, comuna de San Pedro de La Paz.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Dafne Eliana Hermosilla Espinoza domiciliada en calle Los Helechos N° 6645, Departamento N° 12, Condominio Pinares 2, comuna de San Pedro de La Paz.

VII. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




SSV

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.

